Magistrado ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

**Bogotá D.C., quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023).**

**Radicado número:** 11001-03-15-000-2023-00738-00.

**Accionante:** Superintendencia Financiera de Colombia.

**Accionado:** Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

**Referencia:** Acción de tutela.

**AUTO ADMISORIO**

La Superintendencia Financiera de Colombia –SFC-, por conducto de apoderado judicial[[1]](#footnote-1), presentó solicitud de amparo[[2]](#footnote-2) de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, a la seguridad jurídica, a la confianza legítima, y a la buena fe, que consideró vulnerados por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ocasión de la providencia que esta autoridad dictó el 26 de enero de 2022, en la que revocó la sentencia del 12 de septiembre de 2011 que profirió el Tribunal Administrativo de Antioquia y, en su lugar, accedió a las pretensiones de la demanda, al interior del medio de control de reparación directa identificado con el radicado número 05001233100020060047600/01.

El anterior proceso fue iniciado por la Cooperativa Financiera de Antioquia –CFA-, en contra de la Superintendencia de Valores –hoy SFC-.

Ahora bien, en la demanda de tutela la parte solicitó expresamente la vinculación de la CFA y del Ministerio Público al presente trámite constitucional, y pidió, como pruebas, además de las aportadas como anexo a su escrito de tutela, que este juez constitucional solicite copia digital de los expedientes de reparación directa radicados a los números -05001233100020060047600/01 y 05001233100020060047201, siendo el primero de estos el que motivó la interposición de su amparo constitucional, y, el segundo, aquel que inició la Empresa Cotrafa de Servicios Sociales en contra de la Superintendencia de Valores, trámite que conoce la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado[[3]](#footnote-3). En este orden, el suscrito magistrado se pronunciará en la parte resolutiva del presente proveído en relación con tales pedimentos, ordenando vincular, al proceso de la referencia, a los terceros interesados, y oficiando a las autoridades judiciales correspondientes, para que alleguen los expedientes solicitados.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991,

**RESUELVE**

**PRIMERO**. **ADMITIR** la solicitud de amparo que presentó la Superintendencia Financiera de Colombia, en contra de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

**SEGUNDO. SOLICITAR** al Tribunal Administrativo de Antioquia y a la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado que, quien tenga a su disposición el expediente de reparación directa contenido al número de radicado 05001233100020060047600/01, informe a este Despacho, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, los nombres y las direcciones de los sujetos que integran la parte demandante, demandada y terceros dentro del citado proceso.

**TERCERO. VINCULAR** al presente trámite, como terceros con interés, al Tribunal Administrativo de Antioquia, a la Cooperativa Financiera de Antioquia, al Ministerio Público, y a todos quienes hubieren intervenido en el proceso de reparación directa radicado al número 05001233100020060047600/01 y que a la fecha no hubieren sido vinculados al presente trámite constitucional, de acuerdo al informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

**CUARTO. ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes y a los interesados de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

**QUINTO. COMUNICAR** a las partes e interesados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**SEXTO. OFICIAR** al Tribunal Administrativo de Antioquia y a la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado para que, quien tenga a su disposición el expediente de reparación directa contenido al número de radicado 05001233100020060047600/01, lo allegue a este Despacho, en medio digital, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**SÉPTIMO. OFICIAR** a la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este Despacho, en medio digital, el expediente de reparación directa contenido al número de radicado 05001233100020060047201.

**OCTAVO. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado José Alexander Malagón Medina identificado con cédula de ciudadanía número 80.076.550 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 195.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al poder que le confirió Saray Chajin Gori, en su calidad de Coordinadora del Grupo Contencioso Administrativo Uno de la entidad accionante.

**NOVENO. TENER** como pruebas los documentos enunciados en la demanda de tutela, y aportados en ejercicio de la misma.

**DÉCIMO. SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia, y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

VMP

1. El poder para actuar en el presente trámite constitucional obra en el documento contenido en el expediente digital de tutela con certificado A2CF0EAEFE5750FF E6E8C258309CE4ED 0B46D482407D0A7A 38ADF41C33814BDA, ubicado en el índice 2. [↑](#footnote-ref-1)
2. Documento contenido en el expediente digital de tutela con certificado 44873DD65DFEC950 EDAB3AFC2E26E499 EB0367B40982163D F67D1C19679C57A2, ubicado en el índice 2. [↑](#footnote-ref-2)
3. La parte actora expresamente refirió que el trámite de la referencia reposa en la Corporación. Tal situación se corroboró a partir de una consulta del radicado realizada en la página web de la Rama Judicial. [↑](#footnote-ref-3)